



**REF.:** Designa representante de nuestra Organización para participar en la elección de los miembros que integrarán el Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil.  
/

**SEÑORA  
MARCELA GARRIDO URIBE  
SECRETARIO MUNICIPAL(S) DE MARÍA ELENA**

**PRESENTE** \_\_\_\_\_/

De nuestra consideración:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, nos permitimos informar que nuestra organización \_\_\_\_\_ denominada \_\_\_\_\_ con domicilio en \_\_\_\_\_, R.U.T. N° \_\_\_\_\_, cuya cantidad de socios es \_\_\_\_\_ ha designado al Sr. (a) \_\_\_\_\_ R.U.N. N° \_\_\_\_\_ con domicilio en \_\_\_\_\_, miembro de esta organización, **quien cumple con todos los requisitos exigidos en el Párrafo 2° Artículo 6 del Reglamento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil**, para representarnos en la elección de los integrantes del Consejo antes señalado.

Sin otro particular, le saluda atentamente a Ud.,

\_\_\_\_\_  
**PRESIDENTE (A)**

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIO (A)**

**Importante:    estampar timbre de la organización**

## **Párrafo 2º**

### **De los Requisitos, Inhabilidades e Incompatibilidades para Desempeñar el Cargo de Consejero**

#### **ARTÍCULO 6º.- Para ser elegido miembro del Consejo se requerirá:**

- a) Tener 18 años de edad, con excepción de los representantes de organizaciones señaladas en la Ley N° 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias;
- b) Tener un año de afiliación a una organización del estamento, en caso que corresponda, en el momento de la elección;
- c) Ser chileno o extranjero avecindado en el país, por lo menos 1 año.
- d) No haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva, reputándose como tales todas las penas de crímenes y, respecto de las de simples delitos, las de presidio, reclusión, confinamiento, extrañamiento y relegación menores en sus grados máximos.

La inhabilidad contemplada en la letra anterior quedará sin efecto una vez transcurrido el plazo contemplado en el artículo 105 del Código Penal, desde el cumplimiento de la respectiva pena.

#### **ARTÍCULO 7º.- No podrán ser candidatos a consejeros:**

- a) Los ministros de Estado, los subsecretarios, los secretarios regionales ministeriales, los intendentes, los gobernadores, los consejeros regionales, los alcaldes, los concejales, los parlamentarios, los miembros del consejo del Banco Central y el Contralor General de la República;
- b) Los miembros y funcionarios de los diferentes escalafones del Poder Judicial, del Ministerio Público, así como los del Tribunal Constitucional, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los tribunales electorales regionales, los miembros de las Fuerzas Armadas, Carabineros e Investigaciones, y
- c) Las personas que a la fecha de inscripción de sus candidaturas tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones con la Municipalidad. Tampoco podrán serlo quienes tengan litigios pendientes con la Municipalidad, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes o litigios pendientes, con la Municipalidad.

**ARTÍCULO 8º.-** Los cargos de consejeros serán incompatibles con las funciones públicas señaladas en las letras a) y b) del artículo anterior. También lo serán con todo empleo, función o comisión que se desempeñe en la Municipalidad y en las corporaciones o fundaciones en que ella participe.

#### **TAMPOCO PODRÁN DESEMPEÑAR EL CARGO DE CONSEJERO:**

- a) Los que durante el ejercicio de tal cargo incurran en alguno de los supuestos a que alude la letra c) del artículo 7º, y
- b) Los que durante su desempeño actúen como abogados o mandatarios en cualquier clase de juicio contra la Municipalidad.